

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE VENIALBO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "ALUMBRADO EN VENIALBO"

En Zamora, 27 de agosto de 2019

REUNIDOS:

EL Ilmo. Sr. Don Jesús María de Prada Saavedra, Presidente en funciones de la Excm. Diputación de Zamora, según decreto de delegación número 4625 de fecha 12 de agosto de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

y

Don Jesús Vara Colino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Venialbo actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración para la ejecución de la obra "Alumbrado en Venialbo".

EXPONEN

PRIMERO. – El artículo 36.1 a) y b) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre establece que, son competencias propias de la Diputación, la coordinación de los servicios municipales entre sí y la asistencia y cooperación jurídica económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Las Diputaciones Provinciales, con capacidad y responsabilidad como Administraciones que conocen de qué forma deben de actuar en momentos tan

adversos, se deben a los Municipios, especialmente a aquellos con menor capacidad económica, que deben de seguir prestando los servicios públicos que tienen encomendados con escasos recursos.

Por lo que, es precisamente en esta coyuntura cuando la actividad de la Diputación Provincial puede producir sus mayores y mejores efectos para el conjunto de la Provincia.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 15 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Venialbo aceptó la subvención para la obra denominada Alumbrado en Venialbo tanto en cuanto a su naturaleza, presupuesto y financiación, según el cuadro que se detalla a continuación:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
- 20.000,00 € -	- 20.000,00 € -

TERCERO. - Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 34 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 se establece la posibilidad de concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Con carácter general y de forma previa a su otorgamiento, se deberá aprobar un Convenio regulador donde se consideren condiciones y obligaciones a cumplir por las partes interesadas.

El órgano competente para la aprobación del gasto, a través de la aprobación del convenio oportuno, será el Presidente. No obstante de conformidad con el Decreto nº 2019-3811 de fecha 4 de julio de 2019, en el Segundo punto de la Resolución letra d), se delega en la Junta de Gobierno las competencias como órgano de concesión, gestión y reintegro de las subvenciones, tanto de régimen de concurrencia competitiva como en concesión directa, así como las relativas a la imposición de sanciones en esa materia.

CUARTO.- Que mediante Orden de incoación de fecha 29 de enero de 2019 del Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras de la Excm. Diputación, se acordó iniciar las actuaciones necesarias para la aprobación de la obra **Alumbrado en Venialbo**, Subvención nominativa de Carácter Dinerario, por importe de 20.000,00 €.

QUINTO.- Que con fecha 29 de enero de 2019 se emite providencia por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras por el que se requiere al Ayuntamiento para que presente en un plazo de cuarenta días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

SEXTO.- Se remitió por el Ayuntamiento de Venialbo la documentación solicitada que consta en el expediente número 614/2019.

SÉPTIMO.- Emitida, con fecha 26 de abril de 2019, por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, Providencia para que se remita el expediente al Servicio de Contratación con el fin de que sea registrado, instruido y aprobado por dicho servicio, el correspondiente convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Venialbo.

OCTAVO.- La documentación generada en Diputación Provincial de Zamora, para completar el expediente es la que a continuación se detalla.

- Documento de retención de crédito, emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 1 de febrero de 2019 y número de operación 220190000304 para la ejecución de la obra "**Alumbrado en Venialbo**" con cargo a la aplicación presupuestaria **32 1650 76201**, por importe de **20.000,00 €**.
- Certificado expedido por la Excm. Diputación Provincial de Zamora, de que se haya al corriente de sus Obligaciones Económicas con esta Corporación Provincial.
- Memoria justificativa, del Diputado – Delegado de Obras e Infraestructuras, de fecha 11 de abril de 2019, en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público, artículo 50.1 Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos: *"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".*

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular las condiciones y requisitos de la concesión de la Subvención de carácter dinerario consistente en la ejecución de la obra **"Alumbrado en Venialbo"**.

SEGUNDA: APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN Y FINANCIACIÓN.

La Diputación de Zamora, aportará un máximo de 20.000,00 -€ en concepto de obra pública. Esta aportación se encuentra debidamente consignada en la aplicación presupuestaria 32 1650 76201.

Esta aportación de la Diputación supone un 100 % de la financiación de la obra.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VENIALBO

El Ayuntamiento de Venialbo se compromete a:

A/ En el caso de que se produzca alguna variación en las aportaciones aprobadas inicialmente o durante la ejecución se financie la obra por otra u otras Administraciones o Entes de naturaleza pública o privada se comunicará a

Diputación Provincial a los efectos de realizar las actuaciones que estime oportunas.

En el supuesto que se produzca una baja en la licitación, la aportación de la Diputación en la financiación de la inversión se reducirá en la proporción que se derive de la baja en relación con el presupuesto base de licitación.

Cualquier liquidación, exceso de medición o cualquier otra modificación en el precio de la adjudicación como consecuencia de la ejecución de la obra correrá a cuenta del Ayuntamiento.

B/ El Ayuntamiento referido acuerda aceptar la Subvención Nominativa de Carácter Dinero para la contratación y ejecución de la obra Alumbrado en Venialbo.

C/ La Subvención Nominativa de Carácter dinero para la contratación y ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma, la cual deberá ser comunicada a esta corporación. A tal efecto deberá informarse y aprobarse por la Entidad Local el Plan de Seguridad y Salud con carácter previo a la iniciación de la ejecución de los trabajos.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

D/ Cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de contratación resuelva o acuerde sobre la misma.

E/ 1.- Una vez contratada y ejecutada la obra que en todo caso deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**no se admitirá la adjudicación de las obras subvencionadas a través de la figura regulada en el art. 30 de la LCSP relativo a la ejecución de obras por la Administración**), esa Corporación a los efectos de transferir las correspondientes ayudas, nos deberá remitir la siguiente documentación en original o copia compulsada: firmada electrónicamente

- Expediente completo de contratación de la obra (Informe jurídico, Informe Intervención, Procedimiento de contratación seguido, pliegos.....).
- Acta de comprobación de replanteo.
- Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s electrónicas emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el Sector Público.
- Acuerdo del órgano competente de su Entidad Local aprobando cada certificación de obra y factura (esta última debidamente validada y estampillada).
- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.
- Certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso autorización para poder acceder directamente desde esta Diputación Provincial.

Junto con el expediente de contratación señalado en el párrafo anterior deberá remitir el certificado conforme al modelo que se adjunta al presente escrito.

2.- En cuanto a la contratación con mejoras como criterio de adjudicación, deberán tener en cuenta lo que establece el art. 145 de la LCSP y el Informe 29/98, de 11 de noviembre de 1998 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, al igual que el informe de la Junta Consultiva de Cataluña 6/2015 de 27 de abril e informe de la Junta Consultiva de Aragón 2/2015.

3. - En el caso de que la obra se haya contratado, mediante la tramitación establecida en el art.131 en relación con el 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de 2017 de Contratos del Sector Público, **se deberá requerir por el órgano competente un mínimo de 3 presupuestos, cuando el importe de la obra sea superior a 30.000,00 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.**

Además, deberá remitir el expediente completo de contratación de la obra, el Acta de Recepción, los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorización para poder acceder directamente desde la Diputación Provincial), certificación/es de obra ejecutada, expedidas por el director de la obra, y acompañadas de la factura/as emitidas mediante FACE (debidamente validadas y estampilladas) emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra, así y como el acuerdo del órgano competente de su Ayuntamiento aprobando dicha certificación y factura (original o fotocopia compulsada). Igualmente deberá unir el certificado, conforme al modelo que se adjunta.

4.-En todos los casos, la justificación del pago de la actuación requerirá el adeudo bancario. Excepcionalmente, en defecto de presentación del adeudo bancario, que justifique el pago de la actuación, el beneficiario deberá aportar la justificación de no disponer de la liquidez suficiente para el pago de la inversión realizada mediante, certificado del Secretario- Interventor del Ayuntamiento donde se haga constar la insuficiencia de medios económicos de los que dispone el mismo. En el citado certificado deberá constar también, el compromiso del Ayuntamiento de efectuar el pago de la actuación en su totalidad, una vez recibido el abono de la subvención, debiendo comunicarlo a esta Corporación de forma inmediata.

F/ Posteriormente, y una vez realizada la inversión, **deberán de presentar la justificación de la misma en esta Diputación, antes del 30 de noviembre de 2019** de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (publicada en el BOE nº 103 de 30 de abril de 2012).

En el caso de incumplir el Ayuntamiento con su obligación de remisión en el plazo anteriormente establecido, se procederá a dar de baja la financiación correspondiente a esta Corporación de la obra referida, declinando la Diputación cualquier responsabilidad derivada de la misma.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

G/ Compromiso del Ayuntamiento a asumir la responsabilidad de la conservación y el mantenimiento de las obras objeto de esta subvención.

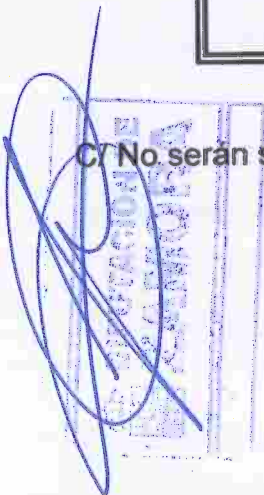
CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

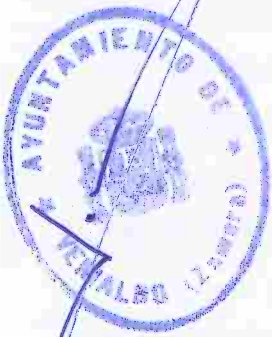
A/ Autorizar el gasto en forma de transferencia de capital para financiar la obra denominada Alumbrado en Venialbo, Subvención Nominativa aprobada mediante Acuerdo Plenario de fecha 21 de diciembre de 2018; al tratarse de una subvención nominativa prevista en los Presupuestos de la Corporación y de conformidad con el art. 22. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones: "Podrán concederse de forma directa, a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las CC.AA o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

B/ Conceder la Subvención Nominativa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de Venialbo para la contratación de la obra denominada Alumbrado en Venialbo, con nº de expediente 614/2019 y un presupuesto base de licitación de VEINTE MIL EUROS – 20.000,00 € - y la siguiente financiación por partícipes:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
- 20.000,00 € -	- 20.000,00 € -



C/ No serán subvencionables:

- 
- a) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - b) Aquellos proyectos o inversiones que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local (como por ejemplo los nichos y las sepulturas).
 - c) No serán subvencionables todos aquellos tributos que fueran recuperables de conformidad con el Art. 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como por ejemplo el IVA del mantenimiento y explotación del servicio de una depuradora.
 - d) Tampoco serán subvencionables los gastos de dirección de obra, redacción de proyecto, coordinación de Seguridad y Salud o el control de calidad de la obra.

QUINTA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el

reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Dado que la obra subvencionada, fue aprobada con cargo a los Presupuestos de la Diputación de Zamora para la anualidad 2019, se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2019.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

La concesión de la subvención de carácter dinerario regulada en este Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA: TRAMITACIÓN, INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.
2. La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.
3. La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.
4. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en la Base 57- Procedimiento para el ejercicio de la Fiscalización limitada apartado B)- Expedientes de Subvenciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2019, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.
5. **La Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha

institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJSP sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el art. 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.



NOVENA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 34.3 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los que se dice que:

34.3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

34.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En base a los mismos se realizará por la Diputación Provincial de Zamora, un único pago previa justificación por el beneficiario de la actuación subvencionada en plazo.

DÉCIMA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

También es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora), puesto que la subvención consiste en una aportación dineraria para la contratación y ejecución por el Ayuntamiento de Venialbo de la obra denominada "Alumbrado en Venialbo" (Art. 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Es de aplicable asimismo, la Base 34 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 en cuanto regula la subvención de concesión directa al establecer:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Con carácter general y de forma previa a su otorgamiento, se deberá aprobar un Convenio regulador donde se consideren condiciones y obligaciones a cumplir por las partes interesadas.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Subvención Nominativa concedida en el Presupuesto 2019 de la Corporación y aprobada mediante Acuerdo Plenario de fecha 21 de diciembre de 2018.

UNDÉCIMA: RESOLUCION.

El presente convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b). Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes firmantes de este convenio, en cuyo caso se procederá a la liquidación de las tareas efectivamente realizadas y debidamente conformadas hasta el momento del incumplimiento.

DUODÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, no se otorgará una ampliación del susodicho plazo cuando el beneficiario no alegue o pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debe a alguna razón excepcional distinta de su mera falta de diligencia en la gestión de los fondos públicos que se le entregaron.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación previsto en la base Tercera, letra F), sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días, computados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo de justificación antes citado, sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

DECIMOTERCERA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOCUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio viene determinada por el plazo de ejecución que determina la subvención que regula dicha actuación. Por ello y de acuerdo con la orden de presidencia, el período de ejecución del proyecto, así como los pagos reales y efectivos realizados con cargo al mismo, no podrán exceder del 30 de noviembre de 2019.

Por tanto, este convenio terminará su vigencia el **30 de noviembre de 2019.**

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Diputación de Zamora

Jesús María de Prada Saavedra

Por el Ayuntamiento de Venialbo

Jesús Vara Colino

El Secretario General,

Juan Carlos Gris González

**MODELO DE CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA DE CARÁCTER DINERARIO FINANCIADA POR LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ZAMORA EJERCICIO 2019**

D/Dña.....Secretario/a Interventor/a
del Ayuntamiento de.....del que es Alcalde-
Presidente D.....

CERTIFICO:

Que la obra denominada "....."
ha sido certificada y ejecutada, según informa el Director de la Obra, de conformidad
con el proyecto/ separata remitida a la Diputación Provincial y de conformidad con los
términos de la subvención nominativa de carácter dinerario realizada por la
Diputación Provincial de Zamora, habiéndose licitado la obra cumpliendo todos los
trámites regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público.

Que el gasto se ha ejecutado/ aplicado/ destinado y pagado por este
Ayuntamiento a la obra objeto de la subvención nominativa de carácter dinerario y
por importe de.....(en letra y número) euros, durante el ejercicio
....., con cargo a la aplicación presupuestaria,
habiéndose aprobado las certificaciones y facturas que se mencionan a continuación
mediante acuerdo/resolución de.....(órgano).....en
fecha.....:

Certificación nº
Importe

Factura nº

Adjudicatario

Total

Y para que conste, a los efectos de su remisión a la Diputación Provincial de
Zamora, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr
Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

